

OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE CULTURA

5184

ORDEN de 26 de octubre de 2011, de la Consejera de Cultura, por la que se regulan las ayudas para la digitalización de las salas de exhibición cinematográfica.

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto 4/2009, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, modificado mediante Decreto 20/2009, de 30 de julio, así como en el Decreto 45/2011, de 22 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Cultura, corresponden al mismo, entre otras, las atribuciones relativas al impulso, consolidación y/o difusión de las actividades artísticas y culturales que se desarrollen en el área audiovisual.

La Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine, en su artículo 29 establece que con el objeto de propiciar y facilitar la modernización tecnológica en el sector de la exhibición, podrán establecerse, en colaboración y cooperación con las Comunidades Autónomas, ayudas a las salas de exhibición independientes que incidan en dicha modernización, con especial atención a la incorporación de sistemas de proyección digital.

El Departamento de Cultura ha suscrito un convenio con el Ministerio de Cultura para la concesión de ayudas a salas de exhibición cinematográfica para establecer las condiciones y compromisos aplicables a las ayudas previstas en el artículo 29 de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine.

En tal sentido, dentro del ámbito de facultades que a la Dirección de Promoción de la Cultura le vienen señaladas como áreas de actuación, se ha considerado de interés establecer unas ayudas para facilitar la modernización tecnológica en el sector de la exhibición, con especial atención a la incorporación de sistemas de proyección digital.

En su virtud,

RESUELVO:

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1.– Objeto.

1.– Es objeto de la presente Orden la convocatoria y establecimiento de las condiciones para la concesión de ayudas para la incorporación de sistemas de proyección digital en las salas de exhibición cinematográfica para la anualidad 2011.

2.– A los efectos de la presente Orden y con el objeto de favorecer el acceso de los espectadores a la diversidad de la producción cultural, estas ayudas a la digitalización, se concederán en función de la programación que efectúen las salas de exhibición cinematográfica.

jueves 27 de octubre de 2011

3.– A los efectos de la presente Orden se considerarán salas digitalizadas, aquellas que cuenten con la capacidad de proyección digital a 31 de diciembre de 2011.

Artículo 2.– Modalidades de ayudas.

Las modalidades de ayudas son las siguientes:

1.– Ayuda para salas de exhibición cinematográfica que cuenten como máximo con cinco pantallas y que incluyan en su programación anual, largometrajes y cortometrajes comunitarios e iberoamericanos, en una proporción superior al 40%.

2.– Ayuda para salas de exhibición cinematográfica que cuenten como máximo con cinco pantallas y que incluyan en su programación anual, largometrajes y cortometrajes comunitarios e iberoamericanos, en una proporción superior al 35% e inferior o igual al 40%.

3.– Ayuda para salas de exhibición cinematográfica que cuenten con más de cinco pantallas y que incluyan en su programación anual, largometrajes y cortometrajes comunitarios e iberoamericanos, en una proporción igual o superior al 50%.

Artículo 3.– Beneficiarios.

1.– Podrán acceder a las ayudas los titulares de salas de exhibición cinematográfica ubicadas en la Comunidad Autónoma de Euskadi, que cuenten con capacidad de proyección digital a 31 de diciembre de 2011; con una o varias pantallas en función de la modalidad de ayuda, instaladas en un mismo lugar y agrupadas bajo el mismo nombre de empresa. Además, estas salas deberán de estar abiertas al público, desde al menos seis meses antes de la publicación de la presente Orden; y contar con un sistema de taquilla y declaración de ingresos, y estar inscritas en el Registro de salas de exhibición cinematográfica del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICAA) del Ministerio de Cultura.

En cualquier caso, para poder acceder a esta ayuda, las salas de exhibición deberán incluir en su programación anual, largometrajes y cortometrajes comunitarios e iberoamericanos, en una proporción mínima superior al 35% y acorde a cada una de las modalidades señaladas en el artículo 2, en el periodo que va del 1 de julio de 2010 al 30 de junio de 2011, con preferencia hacia aquellas que los ofrezcan en versión original y en euskera.

Se consideran películas europeas las producidas mayoritariamente por una o varias compañías establecidas en los Estados que participan en el Programa MEDIA, y se consideran películas iberoamericanas las producidas mayoritariamente por una o varias compañías establecidas en los estados iberoamericanos.

A los efectos de la presente Orden y en relación a la programación de las salas de exhibición, las películas deberán tener una antigüedad inferior a dos años desde su estreno en el país de origen; además quedarán excluidas de la programación las películas de carácter publicitario, pornográfico o que hagan apología del racismo o la violencia.

2.– No podrán acceder a las ayudas previstas en esta Convocatoria quienes se encuentren sancionados administrativa o penalmente con la pérdida de la posibilidad de obtención de ayudas o subvenciones públicas, o se hallen incurso en alguna prohibición legal que inhabilite para ello, con inclusión de las que se hayan producido por incurrir en discriminación por razón de sexo, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Final sexta de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

jueves 27 de octubre de 2011

3.– En todo caso, de acuerdo con el artículo 50.4 del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, aprobado por Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, la concesión y, en su caso, el pago de las subvenciones y ayudas a los beneficiarios de éstas quedarán condicionados a la terminación de cualquier procedimiento de reintegro o sancionador que, habiéndose iniciado en el marco de ayudas o subvenciones de la misma naturaleza concedidas por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y sus organismos autónomos, se halle todavía en tramitación.

Artículo 4.– Gastos subvencionables.

Se considerarán gastos subvencionables para los efectos de estas ayudas, los gastos originados por la compra e instalación de equipos de proyección digital. Además, estas ayudas para la digitalización de las salas de exhibición cinematográfica, nunca podrán superar el 50% de los gastos originados por la compra e instalación del equipo de proyección digital.

Artículo 5.– Dotación de las ayudas.

1.– La cantidad máxima total para las subvenciones previstas en la presente convocatoria se fija en cuatrocientos cuarenta mil (440.000) euros.

2.– Se destinarán doscientos veinte mil (220.000) euros para la modalidad de salas de exhibición cinematográfica que cuenten como máximo con cinco pantallas y que incluyan en su programación anual, largometrajes y cortometrajes comunitarios e iberoamericanos, en una proporción superior al 40%.

3.– Se destinarán doscientos veinte mil (220.000) euros para las otras dos modalidades de salas de exhibición cinematográfica incluidas en la presente convocatoria.

Artículo 6.– Órgano de gestión de las subvenciones.

Corresponderá a la Dirección de Promoción de la Cultura del Departamento de Cultura la realización de las tareas de gestión de las subvenciones previstas en la presente convocatoria.

Artículo 7.– Solicitudes, plazos y documentación exigida.

1.– El plazo de presentación de las solicitudes será de quince días naturales, a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la presente Orden en el BOPV.

2.– Las solicitudes deberán dirigirse al Viceconsejero de Cultura, Juventud y Deportes, y se presentarán, junto con la documentación exigida en los anexos de la convocatoria, en la Dirección de Promoción de la Cultura del Departamento de Cultura del Gobierno Vasco, calle Donostia-San Sebastián, 1, 01010 Vitoria-Gasteiz, calle Gran Vía, 85, bajo, 48011 Bilbao, o calle Andia, 13, bajo 20004 Donostia-San Sebastián, bien directamente o por cualquiera de los medios previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.– En el supuesto de que analizada la documentación presentada, se apreciase la falta de documentos requeridos para la admisión a trámite de la solicitud o defectos formales en aquéllos, así como en el supuesto de que se observaran defectos en la documentación alegada para su valoración, se le requerirá a la persona interesada para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición o decaída en su derecho al trámite, previa resolución.

4.– La presentación de solicitudes supone la aceptación expresa y formal de las condiciones que definen las bases de la presente convocatoria.

Artículo 8.– Cuantía de la ayuda.

a) Para salas de exhibición en funcionamiento entre 200 y 365 días al año, que programen un mínimo de 200 sesiones anuales por pantalla:

– En salas con una o dos pantallas una cantidad mínima de 9.800 euros por pantalla en la que se pueda proyectar en digital.

– En salas de tres a cinco pantallas una cantidad mínima de 9.800 euros por pantalla en la que se pueda proyectar en digital, hasta un máximo de tres pantallas.

b) Para salas de exhibición en funcionamiento un máximo de 199 días al año, que programan un mínimo de 100 sesiones anuales por pantalla:

– En salas con una o dos pantallas una cantidad mínima de 4.900 euros por pantalla en la que se pueda proyectar en digital.

– En cines de tres a cinco pantallas una cantidad mínima de 4.900 euros por pantalla en la que se pueda proyectar en digital, hasta un máximo de tres pantallas.

Por otro lado, también se ayudará a las salas de exhibición de más de cinco pantallas, con una cantidad única al año, fija de 5.000 euros por pantalla en la que se pueda proyectar en digital, hasta un máximo de tres pantallas; siempre que estas salas de exhibición, incluyan en su programación anual, largometrajes y cortometrajes comunitarios e iberoamericanos, en una proporción superior al 50%.

Estas cantidades podrán incrementarse en función de la disponibilidad presupuestaria resultante del número de solicitantes que reuniendo las condiciones, acudan a la convocatoria de ayudas organizada por la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Para determinar el importe de la subvención se considerará el porcentaje obtenido por cada sala de exhibición una vez aplicados los criterios de valoración.

De acuerdo con el modelo de financiación basado en el VPF (Virtual Print Fee), los distribuidores firman acuerdos de larga duración con los intermediarios (denominados integradores); y estos integradores financian la adquisición del equipo cinematográfico digital y recogen la contribución de los distribuidores como compensación por el equipo que han financiado en nombre de los exhibidores. Por lo cual, las cantidades percibidas por los exhibidores beneficiarios de las presentes ayudas no podrán ser repercutidas sobre el distribuidor como VPF; esto es, el menor coste de inversión para el exhibidor también ha de reflejarse en un menor coste para el distribuidor en relación con el VPF que asume.

Artículo 9.– Criterios de Valoración.

1.– Para la distribución de las cuantías, en las modalidades 1 y 2 del artículo 2, se considerará la proporción en la que las salas de exhibición cinematográfica incluyan en su programación anual, largometrajes y cortometrajes comunitarios e iberoamericanos, en el periodo que va del 1 de julio de 2010 al 30 de junio de 2011.

Se valorará también la programación de largometrajes y cortometrajes comunitarios e iberoamericanos, en versión original y en euskera. Así se le sumará a la proporción resultante en el párrafo anterior:

jueves 27 de octubre de 2011

– Un 1% más si se programan hasta un máximo de 20 pases de una producción comunitaria o iberomaricana en versión original.

– Un 3% más si se programan un mínimo de 21 pases y hasta un máximo de 50 pases de una producción comunitaria o iberomaricana en versión original.

– Un 5% más si se programan un mínimo de 51 pases y hasta un máximo de 150 pases de una producción comunitaria o iberomaricana en versión original.

– Un 8% más si se programan más de 150 pases de una producción comunitaria o iberomaricana en versión original.

Además, también se le sumara:

– Un 5% más si se programan hasta un máximo de 10 pases de películas en euskera.

– Un 8% más si se programan un mínimo de 11 pases y hasta un máximo de 20 pases de películas en euskera.

– Un 10% más si se programan más de 20 pases de películas en euskera.

2.– Para la modalidad 3 la cuantía a distribuir es fija, por lo que en esta modalidad no se valorará la programación de largometrajes y cortometrajes comunitarios e iberoamericanos, en versión original y en euskera.

Artículo 10.– Resolución y notificación.

1.– La Resolución de concesión de las ayudas previstas en esta convocatoria será dictada, por el Viceconsejero de Cultura, Juventud y Deportes y notificada a los interesados en el plazo máximo de seis meses a contar desde la publicación de la convocatoria.

2.– Independientemente de la notificación, el contenido de esta resolución se hará público en el Boletín Oficial del País Vasco a los efectos de su general conocimiento.

3.– En el caso de que expire el plazo indicado sin que se haya notificado resolución alguna, los interesados podrán entender desestimada su pretensiones, a los efectos de lo establecido en el artículo 44.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de la obligación de la Administración de resolver expresamente.

Artículo 11.– Compatibilidad.

1.– Las subvenciones que se otorguen con cargo a la presente convocatoria serán compatibles con cualesquiera otras que pudieran ser concedidas por otras entidades al mismo objeto, siempre que no exista sobrefinanciación de la actividad subvencionada.

2.– En caso de producirse ésta, se reducirá el importe de la subvención otorgada, hasta el límite que corresponda al efecto de que no se genere tal sobrefinanciación.

Artículo 12.– Pago de la ayuda.

1.– El abono de las ayudas otorgadas se realizará mediante un único pago y tras la ejecución y debida justificación de la actividad realizada en los términos que se exponen en el artículo 13.

Artículo 13.– Justificación y liquidación.

1.– En todo caso, los beneficiarios/as de las subvenciones establecidas en la presente Orden, deberán presentar con anterioridad al 31 de diciembre de 2011:

- a) Memoria explicativa de las actividades desarrolladas en el proyecto subvencionado.
- b) Facturas originales o fotocopias compulsadas de las mismas, justificativas de los gastos ocasionados por la actividad realizada.
- c) Documentación acreditativa de que el beneficiario se halla al corriente de sus obligaciones tributarias.
- d) Relación de cualesquiera otras ayudas con destino al mismo objeto.

2.– Cuando analizada la documentación remitida a los efectos de justificación de la subvención proceda, por el motivo que fuera, caso de existencia de sobrefinanciación, la minoración o la anulación total de la ayuda inicialmente reconocida por el Viceconsejero de Cultura, Juventud y Deportes se dictará, en el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de presentación de justificantes, Resolución de Liquidación individualizada.

Artículo 14.– Obligaciones del sujeto beneficiario.

Los sujetos beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente Orden deberán cumplir las siguientes obligaciones:

a) Aceptar la ayuda concedida. En este sentido, si en el plazo de quince días hábiles tras la fecha de recepción de la notificación de concesión de la ayuda las personas beneficiarias no renuncian expresamente a la misma, se entenderá que ésta queda aceptada.

b) Utilizar la ayuda para el concreto destino para el que ha sido concedida.

c) Facilitar a la Oficina de Control Económico del Departamento de Economía y Hacienda y al Tribunal Vasco de Cuentas Públicas cuanta información le sea requerida en el ejercicio de sus funciones de fiscalización del destino de las ayudas.

d) Ejecutar el Proyecto subvencionado en los términos presentados a la Convocatoria. Ello no obstante, podrán introducirse aquellos cambios que no supongan una modificación substancial. Los mismos, deberán notificarse por escrito al Viceconsejero de Cultura, Juventud y Deportes, el cual tendrá un plazo de quince días hábiles a partir de la fecha de recepción de la notificación para su aceptación o no. Transcurrido dicho plazo sin notificación expresa, la modificación planteada se entenderá aceptada.

e) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras ayudas o subvenciones para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

f) Cuantas otras obligaciones y deberes estén establecidas por la percepción de ayudas y subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Artículo 15.– Incumplimientos.

1.– Constituirán supuestos de incumplimiento:

a) La aplicación total o parcial de las ayudas percibidas para actividades distintas de las previstas en la presente Orden.

jueves 27 de octubre de 2011

- b) La no aportación del total de las facturas de gasto exigidas.
- c) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Orden o, en su caso, de las que se establezcan en el acto de concesión.
- d) La no devolución de la cuantía que, en su caso, se señale en la Resolución de Liquidación de la ayuda, en el plazo para ello establecido.
- e) La realización en el proyecto presentado de cualquier modificación no autorizada por el Viceconsejero de Cultura, Juventud y Deportes.
- f) Cualquier otra que sea de obligado cumplimiento por así establecerlo con carácter general cualquier otra disposición.

2.– La constatación de la existencia de alguno de estos supuestos determinará, en los términos y previo cumplimiento de lo previsto en el Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco y en el Decreto 698/1991, de 17 de diciembre, por el que se regula el régimen general de garantías y reintegros de las subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi y se establecen los requisitos, régimen y obligaciones de las entidades colaboradoras que participan en su gestión, la obligación de reintegrar a la Tesorería General del País Vasco las cantidades percibidas más los intereses legales que procedan.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.– El programa de subvenciones contemplado en esta Orden queda sujeto a la regla de minimis establecida en el Reglamento (CE) n.º 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea L 379/5 de 28 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado a las subvenciones de minimis, y por tanto, el Departamento de Cultura articulará los mecanismos necesarios para garantizar que la ayuda total de minimis concedida a un sujeto beneficiario de las subvenciones previstas por la presente Orden, no sea superior a 200.000 euros durante cualquier periodo de tres años fiscales.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.– Contra la presente Orden podrán los interesados/as interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Cultura en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en el plazo de dos meses a partir, asimismo, del día siguiente de su publicación.

Segunda.– La presente Orden surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

En Vitoria-Gasteiz, a 26 de octubre de 2011.

La Consejera de Cultura,
MARÍA BLANCA URGELL LÁZARO.

jueves 27 de octubre de 2011

ANEXO I

SOLICITUD DE AYUDA PARA LA DIGITALIZACIÓN DE
SALAS DE EXHIBICIÓN CINEMATOGRÁFICA

DATOS DE LA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA

Nombre de la persona física o jurídica:.....

Dirección:.....

C.P.:Localidad:.....

☎..... Fax:

E-mail:

Página web:

Modalidad:

 Salas de exhibición con un máximo de cinco pantallas. Salas de exhibición con más de cinco pantallas.

DATOS DE LA ACTIVIDAD

Sala de exhibición:	
Dirección:	
Número total de pases:	
Número de pases de películas comunitarias:	
Número de pases de películas en euskera:	
Número de pases de películas comunitarias en versión original:	
Número de pases de películas iberoamericanas:	

DATOS BANCARIOS O DE LA ENTIDAD DE AHORRO

Banco o Entidad Bancaria: Agentzia: C.P.: Nº cuenta:.....

Titular:

jueves 27 de octubre de 2011

DOCUMENTACIÓN A APORTAR POR LA PERSONA/ENTIDAD SOLICITANTE:

1.- Documentación relativa a la persona/entidad.

A) Cuando se trate de personas físicas:

-
- Fotocopia del D.N.I.

B) Cuando se trate de personas jurídicas:

 Escritura de constitución y estatutos de la entidad así como acreditación de su inscripción en los Registros Públicos correspondientes.

-
- Certificación que justifique la titularidad de la sala de exhibición cinematográfica.

-
- Fotocopia del D.N.I. del representante legal, así como acreditación del poder de representación que ejerza.

C) Tanto para personas físicas como jurídicas

 Declaración sobre cualquier otra ayuda de “minimis” recibida durante los dos años anteriores y durante el año en curso. Declaración jurada suscrita por la persona solicitante de que la entidad no se encuentra sancionada administrativa o penalmente con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas, o no se halla incurso en prohibición legal alguna que le inhabilite para ello, con inclusión de las que se hayan producido por discriminación de sexo de conformidad con lo dispuesto en la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

-
- Certificación acreditativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias. (1)

-
- Acreditación de estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas.

-
- Acreditación de estar ubicada la sala de exhibición en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

 Memoria de la empresa solicitante, con expresión de las películas comunitarias e iberoamericanas que se exhiban entre el 1 de julio de 2010 y el 30 de junio de 2011, indicando título, nacionalidad, año de producción de la película, año de estreno en el país de origen, distribuidora, periodo de exhibición y coste de cada película, excluyendo el IVA.

-
- Declaración jurada si se han solicitado o se han obtenido ayudas para el mismo proyecto y cuánta de las mismas.

 Copia del informe de exhibición remitido al ICAA, referente a la programación del periodo que va del 1 de julio de 2010 al 30 de junio de 2011.

-
- Para el libramiento de pago: anexo II o III.

NOTA:

La Dirección de Promoción de la Cultura del Departamento de Cultura del Gobierno Vasco le informa que sus datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este anexo van a ser incorporados para su tratamiento en un fichero automatizado sujeto a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal.

El uso de dicho fichero, cuyos datos no serán objeto de cesión a terceros, se circunscribe al uso exclusivo de la gestión de las ayudas promovidas por el Departamento de Cultura del Gobierno Vasco.

Si lo desea, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, previstos por la Ley, dirigiendo un escrito a la Dirección de Servicios del Departamento de Cultura, responsable de dicho fichero, C/ Donostia-San Sebastián 1, 01010 Vitoria-Gasteiz.

En, a de de 2011

Firma: (2)

NOTAS ACLARATORIAS SOBRE LA DOCUMENTACIÓN A APORTAR.

(1) La certificación acreditativa de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias.

Deberá haber sido emitida por el órgano competente con no más de seis meses de antelación a la fecha de solicitud.

(2) Firma:

El firmante de la solicitud habrá de coincidir con quien ostente la representación legal de la entidad.

jueves 27 de octubre de 2011

ANEXO II

ALTA DE DATOS TERCERO INTERESADO (*)

DATOS IDENTIFICATIVOS DEL TERCERO

NIF o DNI.(1)
Denominación de la entidad o nombre y apellidos:

DATOS DE DOMICILIACIÓN

Helbidea:
Posta-Kodea: Udala:
Lurralde:

DATOS BANCARIOS (3)

Banco o Entidad Bancaria.....
Agencia.....
C.P.....
Nº cuenta.....
Titular.....

Conforme banco	Conforme tercero	Vº Bº Departamento	VºBº Contabilidad
Sello y firma	Sello y firma	Firma autorizada	Firma autorizada

(*)Impreso a rellenar por aquellos peticionarios que no hayan recibido nunca subvención alguna del Gobierno Vasco

Observaciones:

- (1) Debe adjuntarse fotocopia de la Tarjeta de Identificación Fiscal o, en su caso, del Documento Nacional de Identidad.
- (2) A rellenar por la Administración.
- (3) A cumplimentar por el Banco o Entidad de Ahorro.

En cumplimiento de lo dispuesto de la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal, el Departamento de Hacienda y Administración Pública, le informa que sus datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario, van a ser incorporados para su tramitación en un fichero automatizado. Si lo desea, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, previstos por la Ley, ante la Dirección de Servicios del Departamento de Hacienda y Administración Pública: calle Donostia-San Sebastián, 1 - 01010 Vitoria-Gasteiz.

jueves 27 de octubre de 2011

ANEXO III

SOLICITUD MODIFICACIÓN EN LOS DATOS DEL TERCERO (*)

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL TERCERO

NIF o DNI/.....Código del tercero (1):

Denominación de la entidad o nombre y

apellidos.....

MODIFICACIÓN (2)

A.- DATOS DE DOMICILIACIÓN

Domicilio:

Codigo Postal: Localidad:

Provincia:

B.- DATOS BANCARIOS (3)

Banko o Entidad Bancaria.....

Agencia:

C.P.:

Nº cuenta:

Titular:

Fecha:

Firma

(*) Impreso a cumplimentar por aquellos peticionarios que, habiendo recibido alguna subvención del Gobierno Vasco, deseen introducir alguna modificación en los datos de domiciliación y/o en los bancarios.

Observaciones:(1) *A rellenar por la Administración.*(2) *Tan sólo debe(n) cumplimentarse el/los concepto(s) a modificar*(3) *En este caso deberá adjuntarse a la solicitud la siguiente documentación:*a) *Razón que motiva el cambio.*b) *Documento expedido por una entidad bancaria o de ahorro que certifique la existencia de cuenta y la titularidad de la misma.*

SERVICIO DE CONTABILIDAD DE LA OFICINA DE CONTROL ECONÓMICO DEL DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.